



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 13 de agosto de 2020

**OFICIO No. 1.149**

Señor  
Gerente  
**BANCO**  
Ciudad

---

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:  
BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8. APODERADO: DIANA ESPERANZA  
LEON LIZARAZO. DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ORTIZ RAMOS C.C. 7.709.334.  
RAD. No. 410014189003-2019-00923-00**

Me permito comunicarle que mediante auto proferido de fecha 28 de julio de 2020, en el proceso de la referencia, se DECRETÓ la terminación del proceso por pago total de la obligación por lo que se ordenó LEVANTAR la medida cautelar decretada de embargo y secuestro preventivo de los dineros de la cuenta corriente, de ahorro y CDT que posea el demandado JORGE ENRIQUE ORTIZ RAMOS, C.C. 7.709.334, en su entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 0240 del 24 de enero de 2020.

Atentamente,

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL**  
Secretaria

**Firmado Por:**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
NEIVA HUILA  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321  
GINA CATHERINE PARAMO BERNAL  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11223058162009ee4cc2183bc41fb1fefe2c9be47104bd584e82aa1a0f9db2f2**

Documento generado en 13/08/2020 08:24:30 p.m.